REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00212-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagaré S/N con sticker 2E441395) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ANYELITH JARAMILLO BLANDON,** para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE **($173.585.699)** como capital insoluto, contenido en el pagaré S/N con sticker 2E441395 que respalda la obligación No. 012000001220002219.

1.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 marzo de 2022, hasta que se verifique su pago.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.371.696 y T.P. No. 358729 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

QUINTO: **OFICIAR** a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **OCTUBRE 04 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8463836326fcea0530619b15e0909acd49ecb16f2c2ae25811d42c4456a7445**
Documento generado en 03/10/2022 09:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica